



APRUEBA INFORME DE SEGUIMIENTO DE LA CALETA SAN AGUSTÍN DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS, PRESENTADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA PESCA ARTESANAL, BUZOS Y ACUICULTORES "MARÍTIMO" DE SAN AGUSTÍN.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 00569/2023

VALPARAÍSO, 17/ 03/ 2023

VISTOS:

El Informe de seguimiento presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos y Acuicultores "Marítimo" de San Agustín, con fecha 29 de septiembre de 2022; el acta de fecha 24 de enero de 2023 de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos; la Resolución Exenta N° 1008 de fecha 7 de junio de 2021 que asignó al Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos y Acuicultores "Marítimo" de San Agustín, la caleta pesquera San Agustín y aprobó el plan de administración presentado por dicha organización; la Resolución Exenta N° 1258 de fecha 15 de julio de 2021, que aprobó el convenio de uso celebrado entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos y Acuicultores "Marítimo" de San Agustín; el correo electrónico de fecha 16 de enero de 2023 enviado por el presidente de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos a los demás miembros de la Comisión; el Decreto Exento N° 811 de fecha 21 de septiembre de 2020, Decreto Supremo N° 734 de fecha 12 de diciembre de 2016, ambos del Ministerio de Defensa Nacional; los Decretos N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020 y N° 123 de fecha 30 de junio de 2021, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley N° 21.027 que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el Decreto Supremo N° 98 de 2018, que contiene el Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley 21.027 sobre el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S. N° 240 de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija la Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales; la Resolución N° 7 del año 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Exento N° 811, citado en vistos, el Ministerio de Defensa Nacional, destina al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, un sector de playa de mar y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Caleta San Agustín, de la comuna de Calbuco, región de Los Lagos, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo a los artículos 2° y 4° de la ley 21.027, citada en Vistos, con una vigencia de 30 años.

Que, con fecha 7 de junio de 2021, este Servicio dictó la resolución exenta N° 1008, mediante la cual se asignó al Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos y Acuicultores "Marítimo" de San Agustín, la caleta San Agustín, de la comuna de Calbuco, región de Los Lagos. La misma resolución aprobó el plan de administración presentado por dicha organización.

Que, con fecha 15 de julio de 2021, este Servicio, mediante Resolución Exenta N° 1258, aprobó el convenio de uso celebrado con el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos y Acuicultores "Marítimo" de San Agustín, respecto de la caleta San Agustín.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, citado en vistos, establece: "*Del informe de seguimiento. Las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias deberán remitir anualmente al Servicio un informe de seguimiento del plan de administración, para efectos de garantizar el efectivo cumplimiento del mismo. El plazo de un año será contado desde la fecha de la resolución que apruebe el plan de administración.*".

Que, la Resolución Exenta N° 1008 que asignó al Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos y Acuicultores "Marítimo" de San Agustín, la caleta San Agustín, fue emitida con fecha 7 de junio de 2021, fecha en la cual se encontraba vigente el estado de excepción constitucional de catástrofe ocasionado por el brote de coronavirus (2019- NCOV), declarado mediante el Decreto N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, prorrogado mediante Decreto N° 123 de fecha 30 de junio de 2021, que se extendió hasta el día 30 de septiembre de 2021.

Que, el estado de excepción constitucional de catástrofe señalado en el considerando anterior, suspendía de pleno derecho el plazo para la entrega de informe de seguimiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, citado en vistos, por tanto, el plazo para la entrega del informe de seguimiento comenzó a correr recién el día 1 de octubre de 2021, venciendo con fecha 1 de octubre de 2022.

Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos y Acuicultores "Marítimo" de San Agustín, presentó el informe de seguimiento a la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos con fecha 29 de septiembre de 2022, por lo que dicha presentación se efectuó dentro del plazo establecido en la ley, de conformidad con las disposiciones citadas.

Que, el artículo 40 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, establece: "*La aprobación del informe de seguimiento corresponderá a la Comisión Intersectorial, mediante resolución del Director Nacional del Servicio, la cual deberá ser publicada en su texto íntegro en su sitio de dominio electrónico y notificarse a las organizaciones asignatarias. En caso que existieren observaciones al informe de seguimiento presentado, el Servicio las comunicará a las organizaciones de pescadores artesanales, por correo electrónico. Las observaciones deberán ser subsanadas en el plazo de tres meses, contados desde la recepción de dicho correo electrónico. El plazo anterior no será prorrogable. Si el titular no subsanare las observaciones dentro de plazo, el informe de seguimiento deberá ser rechazado mediante resolución fundada y se tendrá por no presentado, para los efectos señalados en el artículo 43 del presente Reglamento.*".

Que, con fecha 16 de enero de 2023, el presidente de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos, envió una copia del informe de seguimiento presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos y Acuicultores "Marítimo" de San Agustín y convocó a una sesión para el día 24 de enero de 2023, con el objeto de someterlo a aprobación, rechazo o formular observaciones.

Que, con fecha 24 de enero de 2023, se celebró la sesión de la Comisión Intersectorial de la

región de Los Lagos, en la cual se aprobó por unanimidad de todos sus miembros el informe de seguimiento presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos y Acuicultores "Marítimo" de San Agustín, por cumplir con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para tal efecto.

Que, por tanto, el informe de seguimiento fue presentado dentro del plazo que establece el artículo 38, en relación con el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98, ya citado, y el mismo fue aprobado mediante sesión de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos, según da cuenta el acta de fecha 24 de enero de 2023, citada en vistos, por lo que este informe será aprobado en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1. Apruébase, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto, el informe de seguimiento de la Caleta San Agustín, de la región de Los Lagos, presentado con fecha 29 de septiembre de 2022 por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos y Acuicultores "Marítimo" de San Agustín.

2. La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición y/o jerárquico de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 19.880.

Anótese, publíquese a texto íntegro en la página de dominio electrónico del Servicio, notifíquese y archívese.



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Anexos (Uso Interno)

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
acta sesión C.I.	Digital	Ver		
informe de seguimiento	Digital	Ver		

EMS

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal
Dirección Regional Los Lagos



Código: 1679078975699Z3715 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>